Ley No. 238-04 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Ana Mercedes de la Cruz de Fernández.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 238-04

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Mercedes de la Cruz de Fernández laboró por más de 20 años como conserje de mayordomía en la Cámara de Diputados, y fue jubilada en abril de 1997, por padecer de serios quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que la pensión de RD$1,884.00 que recibe mensualmente la señora de la Cruz de Fernández no le alcanza para cubrir sus necesidades más prioritarias, como alimentación y medicamentos.

VISTA la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de seis mil pesos (RD$6,000.00) a favor de la señora Ana Mercedes de la Cruz de Fernández.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilación Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 239-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Santos Méndez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 239-04

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la seguridad social de sus servidores una vez que sus años y los quebrantos de salud lo imposibilitan;

CONSIDERANDO: Que el señor Santos Méndez, laboró por casi veinte años en instituciones del Estado.